CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13974513162431

FIRMADO POR:

FLORES TORRES Diana Andrea FAU 20556097055 soft

CUADRA COLLATON D'lourdes Isabel FAU 20556097055 soft

AGUIRRE ZAPATA Miluska Lucia FAU 20556097055 soft

LEYVA LEON Alina Germaine FAU 20556097055 soft

GUTIERREZ CHAMPAC Walter Jonathan FAU 20556097055 soft

QUIÑONES BALTODANO Aldo Juan FAU 20556097055 soft

ALIAGA ROSELLO Maria Cristina FAU 20556097055 soft

BALLADARES GALLEGOS César Augusto FAU 20556097055 soft

BARDALES CORONEL Yolanda FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 00017-2024-SENACE-PE/DEIN-UA[1]

A : **YOLANDA BARDALES CORONEL**
Coordinadora de la Unidad Funcional de Agricultura

DE : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I

ALDO JUAN QUIÑONES BALTODANO
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos - Nivel II

WALTER JONATHAN GUTIERREZ CHAMPAC
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel II

ALINA GERMAINE LEYVA LEÓN
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel III

D'LOURDES ISABEL CUADRA COLLATON
Especialista Biológico del GTE Biológico - Nivel II

DIANA ANDREA FLORES TORRES
Especialista Social del GTE Social - Nivel II

MARÍA CRISTINA ALIAGA ROSELLÓ
Especialista Legal del GTE Legal - Nivel II

MILUSKA LUCIA AGUIRRE ZAPATA
Especialista en Información Geográfica para el Equipo SIG – Nivel II

ASUNTO : Se declara improcedente la propuesta de clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección en riberas de rio vulnerables ante el peligro de inundación en la localidad AA.RR. Saringabeni, distrito de Megantoni - provincia de La Convención - departamento de Cusco"*, presentada por la Municipalidad Distrital de Megantoni, en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00137-2024 (27.06.2024)

FECHA : San Isidro, 5 de diciembre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

[1] El 9 de junio de este año, se publicó el Decreto Supremo Nº 006-2024-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego que actualiza la normas que regulan la gestión ambiental de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego. En tal sentido, tomando en cuenta la fecha de presentación del presente trámite, se aplicará la regulación del citado reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite A-CLS-00137-2024, de fecha 27 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante, el **Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto ***"Creación del servicio de protección en riberas de rio vulnerables ante el peligro de inundación en la localidad de AA.RR. Saringabeni, distrito de Megantoni – provincia de La Convención – departamento de Cusco"***, (en adelante, **el Proyecto**) proponiendo la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular acreditó a la empresa ECOTACNA Servicios y Soluciones Ambientales S.A.C., como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**), cuya inscripción se encuentra vigente.[2]

1.2. En ese sentido, el 28 de junio de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), derivó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace).

1.3. Mediante Auto Directoral N° 00219-2024-SENACE-PE/DEIN[3], de fecha 03 de julio de 2024, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación descritas en el Informe N° 00709-2024-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

1.4. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00137-2024, de fecha 08 de julio de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 078- 2024-A-MDM/LC, solicitando la ampliación del plazo para el levantamiento de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación.

1.5. Con Auto Directoral N° 00231-2024-SENACE-PE/DEIN[4], sustentado en el Informe N° 00725-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 09 de julio de 2024, se concedió al Titular la prórroga del plazo solicitado a fin de subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación.

1.6. Mediante Documentación Complementaria DC-2, DC-3 y DC-4 del Trámite A-CLS-00137-2024, de fechas 11 y 12 de julio de 2024, respectivamente, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 121-2024-A-MDM/LC, con información y/o documentación a fin de levantar las observaciones a la solicitud de clasificación.

1.7. Mediante Auto Directoral N° 00242-2024-SENACE-PE/DEIN[5], sustentado en el Informe N° 00741-2024-SENACE-PE/DEIN ambos de fecha 15 de julio de 2024, se

---

[2] Inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace con el Código N° RNC-00388-2021.

[3] Notificado el 03 de julio de 2024 a las 19:52, por lo que se considera fecha efectiva de notificación el 04 de julio de 2024, con registro de salida 65,365 a través de la plataforma EVA.

[4] Notificado el 09 de julio de 2024 a las 18:42, por lo que se considera fecha efectiva de notificación el 10 de julio de 2024, con registro de salida 65,714 a través de la plataforma EVA.

[5] Notificado el 16 de julio de 2024 a las 09:12, con registro de salida 65,920 a través de la plataforma EVA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

admite a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto conforme a lo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, **Rgasar**).

1.8. Mediante Oficio N° 00774-2024-SENACE-PE/DEIN[6], de fecha 25 de julio de 2024, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) la solicitud de opinión técnica vinculante a la solicitud de clasificación en los aspectos de su competencia.

1.9. Mediante Oficio N° 00775-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de julio de 2024, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **Sernanp**) la solicitud de opinión técnica vinculante a la solicitud de clasificación en los aspectos de su competencia.

1.10. Mediante Oficio N° 00788-2024-SENACE-PE/DEIN[7], de fecha 30 de julio de 2024, se recomendó al Titular reforzar la difusión realizada por el Senace, en atención a lo establecido en los artículos 68 y 70 del Reglamento de la Ley N° 27446 aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (adelante, **Reglamento del SEIA**) , para lo cual, entre otros, se le indicó al Titular que podrá hacer la entrega de la copia digital de la solicitud de clasificación del Proyecto a la Municipalidad Provincial de La Convención y al Gobierno Regional de Cusco.

1.11. Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite A-CLS-00137-2024, de fecha 15 de agosto de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio Nº 131-2024-A-MDM/LC, solicitando la programación del Taller Participativo correspondiente a la etapa de evaluación del Proyecto, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Supremo Nº 018-2012-AG, Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario (en adelante, **Reglamento de Participación Ciudadana del Sector Agrario**) .

1.12. Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite A-CLS-00137-2024, de fecha 19 de agosto de 2024, el SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 002378-2024-SERNANP/DGANP-SGD, adjuntando la Opinión Técnica N° 1072-2024-SERNANP-DGANP, mediante el cual emite **opinión técnica previa favorable** a la solicitud de clasificación.

1.13. Mediante Oficio N° 00934-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de setiembre de 2024, la DEIN Senace remitió al Titular seis (06) Cartas Múltiples de invitación al Taller Participativo programado durante la etapa de evaluación de la solicitud de clasificación.

1.14. Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite A-CLS-00137-2024, de fecha 10 de setiembre de 2024, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2076-2024-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0031-2024-ANA-DCERH/N_CLopez, mediante el cual concluye con dos (02) observaciones a la solicitud de clasificación en los aspectos de su competencia.

---

[6] Notificado el 30 de julio de 2024 a la Mesa de Partes Virtual del ANA.

[7] Notificado el 31 de julio de 2024 a la Mesa de Partes Virtual del SERNANP.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.15. Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00137-2024, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio Nº 457-2024-GM-M DM/LC con las evidencias de la convocatoria al Taller Participativo y la difusión de la solicitud de clasificación.

1.16. El 11 de setiembre de 2024, se llevó a cabo el Taller Participativo durante la etapa de evaluación de la solicitud de clasificación.

1.17. Mediante el Auto Directoral N° 00351-2024-SENACE-PE/DEIN[8], sustentado en el Informe N° 01018-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 20 de setiembre de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular cumpla con información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.18. Mediante Documentación Complementaria DC-9 y DC-10 del Trámite A-CLS-00137-2024, de fecha 4 de octubre de 2024, el Sr. Ivan Roger Cisneros Quispe[9], Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante, **Gerente Municipal**) presentó el Oficio N° 515-2024-GM-MDM/LC, solicitando la ampliación del plazo concedido, con el fin de presentar el levantamiento de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación.

1.19. Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite A-CLS-00137-2024, de fecha 9 de octubre de 2024, el Gerente Municipal presentó a la DEIN Senace, la Resolución de Alcaldía Nº 316-2023-A-MDM/LC de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual acreditó que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni le delegó facultades[10] de despacho de Alcaldía.

1.20. A través del Auto Directoral N° 00377-2024-SENACE-PE/DEIN[11], del 10 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 00114-2024-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la ampliación de plazo.

1.21. Mediante **Documentación Complementaria DC-12** del Trámite A-CLS-00137-2024, de fecha **26 de octubre de 2024**, el Titular presentó a la DEIN Senace el Oficio N° 574-2024-GM-MDM-/LC adjuntando información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.22. Mediante Oficio N° 01144-2024-SENACE-PE/DEIN[12], de fecha 07 de noviembre de 2024 la DEIN Senace, remitió a la ANA, el levantamiento de las observaciones presentado por el Titular, a fin de que emita su pronunciamiento definitivo en los aspectos de su competencia.

---

8 Notificado el 20 de setiembre de 2024 a las 17:29, por lo que se considera fecha efectiva de notificación el 23 de setiembre de 2024, con registro de salida 68,605 a través de la plataforma EVA.

9 Designación de funciones del suscrito como Gerente Municipal: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6602627/5739316-resolucion-de-alcaldia-n-142-2024-a-mdm-lc.pdf?v=1720563159. Fecha de consulta 9/10/2024.

10 **Resolución de Alcaldía Nº 316-2023-A-MDM/LC de fecha 13 de noviembre de 2023**
"6. Ejercer representación ante las entidades administrativas (…) para solicitar, permisos y/o licencias, continuar procedimientos administrativos en curso, formular solicitudes y/o presentar escritos de connotación administrativa, acreditación de servidores, desistirse y participar en cualquier tipo de audiencias administrativas que tenga carácter delegable e interponer recursos administrativos impugnativos entre otras pretensiones de naturaleza administrativa".

11 Notificado el 10 de octubre de 2024 a las 16:17, con registro de salida 69,166 a través de la plataforma EVA.

12 Notificado el 08 de noviembre de 2024 a la Mesa de Partes Virtual del ANA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.23. Mediante Oficio N° 01210-2024-SENACE-PE/DEIN[13], de fecha 12 de noviembre de 2024 la DEIN Senace, remitió al Sernanp, el levantamiento de las observaciones presentado por el Titular, a fin de que emita su pronunciamiento definitivo en los aspectos de su competencia.

1.24. Mediante Documentación Complementaria DC-13 del Trámite A-CLS-00137-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, el **Sernanp,** traslada a la DEIN Senace, **opinión técnica vinculante favorable** en aspectos de su competencia.

1.25. Mediante **Documentación Complementaria DC-14, DC-15 y DC-16** del Trámite A-CLS-00137-2024 de fechas **26, 27 y 28 de noviembre de 2024** respectivamente, el Titular remitió a la Dein Senace, información y/o documentación complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.26. Mediante Oficio N° 01278-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de noviembre de 2024, la DEIN Senace remitió a la ANA, la información complementaria presentada por el Titular, a fin de que emita su pronunciamiento definitivo en los aspectos de su competencia.; otorgándole **tres (3) días hábiles[14]** para presentar su opinión técnica definitiva (favorable o no favorable).

1.27. Mediante **Documentación Complementaria DC-17** del Trámite A-CLS-00137-2024, de fecha **29 de noviembre de 2024**, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2985-2024-ANA-DCERH, por el cual emite **opinión técnica vinculante favorable**, de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico N° 0057-2024-ANA-DCERH/N_CLOPEZ, la misma que se adjunta al referido oficio.

1.28. Mediante **Documentación Complementaria DC-18** del Trámite A-CLS-00137-2024, de fecha 29 de noviembre 2024, el Titular presentó a la DEIN Senace el Oficio N° 653-2024-GM-MDM-/LC por medio del cual remite **información complementaria** al levantamiento de observaciones efectuadas por la Dein Senace a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.29. Mediante **Documentación Complementaria DC-19** del Trámite A-CLS-00137-2024, de fecha 2 de diciembre 2024, el Titular presentó a la DEIN Senace el Oficio N° 653-2024-GM-MDM-/LC por medio del cual remite **información complementaria** al levantamiento de observaciones efectuadas por la Dein Senace a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.30. El 3 de diciembre de 2024, la Unidad Funcional de Agricultura de la DEIN Senace, emitió el Informe Nº 00013-2024-SENACE-PE/DEIN-UA, que contempla las actividades y resultados del Taller Participativo correspondiente a la etapa durante la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.31. El 3 de diciembre de 2024, mediante Oficio Nº 01304-2024-SENACE-PE/DEIN la DEIN Senace, remitió al Titular el Informe Nº 00013-2024-SENACE-PE/DEIN-UA, que contempla las actividades y resultados del Taller Participativo correspondiente a la etapa durante la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto.

---

[13] Notificado el 13 de noviembre de 2024 a la Mesa de Partes Virtual del SERNANP.

[14] Notificado el 28 de noviembre de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 08800-2024-SENACE; por lo que el plazo otorgado vencerá el 03 de diciembre de 2024, para que la ANA emita su opinión técnica definitiva.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.32. En fechas 06, 11, 25, 27 de noviembre de 2024 y 04 de diciembre de 2024, la DEIN Senace llevó a cabo reuniones virtuales con el Titular y la consultora, a fin de atender consultas relacionadas a las observaciones contenidas en el Informe N° 01018-2024-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

2.1. Objetivo del Informe

Evaluar si corresponde declarar improcedente la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección en riberas de rio vulnerables ante el peligro de inundación en la localidad AA.RR. Saringabeni, distrito de Megantoni - provincia de La Convención - departamento de Cusco"*, presentada por la Municipalidad Distrital de Megantoni, según lo dispuesto en el artículo 3[15] de la Ley N° 27446 (en adelante, **Ley del SEIA**).

2.2. Aspectos normativos relacionados con el procedimiento

2.2.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM16, y en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **Midagri**) al Senace, rigiendo a partir del 14 de agosto de 2017.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM17, derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia.

---

[15] **Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Ley N° 27446**
"Artículo 3.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

[16] Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

[17] Aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley Nº 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones. Publicado el 26 de julio de 2021, en el diario oficial "El Peruano".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM[18], se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la DEIN Senace, órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos del Subsector Agricultura, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA.

Por último, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 00042-2024-SENACE-GG de fecha 19 de setiembre de 2024, se conformó, entre otras, la **Unidad Funcional de Agricultura (en adelante, la UA)** de la DEIN Senace, que tiene como función evaluar la **clasificación de proyectos de inversión,** los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del Sector Agricultura y relacionados.

De acuerdo con ello, DEIN Senace a través de la UA de la resulta ser la autoridad competente para evaluar la solicitud de clasificación ambiental propuesta por el Titular.

2.2.2. Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del Artículo IV del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-019-JUS (en adelante**, TUO de la LPAG**), que dispone: "*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo* (…)". En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten[19].

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe Procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; y de acuerdo con los deberes generales señalados en el artículo 67 del TUO de la LPAG[20].

---

[18] Publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de noviembre de 2017.

[19] En cumplimiento de este principio, el Titular es debidamente notificado de Informes, Resoluciones Directorales y todos los actos administrativos emitidos, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

[20] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-019-JUS**
"***Artículo 67.-***
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:
1. *Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.*
2. *Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.*
3. *Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.*
4. *Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.2.3. Sobre la clasificación de proyectos mediante la presentación de una EVAP[21]

La clasificación mediante EVAP, se encuentra regulada en el Rgasar mediante los artículos 31, 32 y 33, en los cuales se establecen entre otros, los requisitos y el procedimiento de evaluación; señalando que, esta se presenta en formato digital a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Senace, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 32 del Rgasar; y que debe observarse de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme el procedimiento previsto por Senace.

Específicamente, con relación a la evaluación de la EVAP, el artículo 33[22] de la Rgasar establece que este es procedimiento de evaluación previa y se sujeta a la aplicación del silencio administrativo negativo. Asimismo, precisa que el procedimiento de revisión y aprobación de la EVAP tiene una duración máxima de cuarenta (40) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de admisión a trámite de la solicitud de clasificación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal sentido, luego de admitida a trámite la solicitud de clasificación mediante EVAP, el Senace evalúa el contenido y requiere, de corresponder, más información al Titular y/o la subsanación de las observaciones que tenga a bien formular.

Adicionalmente, establece que el Senace requiere a las entidades opinantes la formulación y remisión de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes en el marco del SEIA, conforme a lo establecido en el artículo 20[23] del Rgasar y que dichas

---

21 En el numeral 29.2 del artículo 29 del Rgasar, se establece que los proyectos del Sector Agrario y de Riego sujetos al SEIA, son clasificados a través de la clasificación anticipada para proyectos con características comunes o similares que apruebe el Midagri, o en su defecto, a través de la presentación de la EVAP (como en el presente caso).

22 **Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego**
"***Artículo 33.- Procedimiento de evaluación de la EVAP***
(…)
33.2. El SENACE, luego de admitir a trámite la solicitud de clasificación mediante EVAP, evalúa el contenido y requiere, de corresponder, más información al Titular y/o la subsanación de las observaciones que tenga a bien formular.
33.3. El procedimiento de revisión y aprobación de la EVAP tiene una duración máxima de cuarenta (40) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de admisión a trámite de la solicitud de clasificación (…).
33.4. El SENACE requiere a las entidades opinantes la formulación y remisión de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes en el marco del SEIA, conforme a lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.
33.5. Dichas opiniones deben ser remitidas al SENACE en un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación.
33.6. El SENACE consolida las observaciones y las trasladará en un único documento al titular para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de notificación proceda a subsanarlas. Antes del vencimiento del plazo, el titular tiene la potestad solicitar, por única vez, una prórroga de máximo diez (10) días hábiles.
33.7. Durante el periodo otorgado al titular de la actividad para la subsanación de observaciones, se suspenderá el plazo que tiene la Autoridad Ambiental competente para emitir pronunciamiento.
33.8. El titular remite la subsanación de observaciones al SENACE para que sean trasladadas a las entidades opinantes en el marco de sus competencias para su consideración. Las entidades opinantes formulan y remiten al SENACE las opiniones técnicas vinculantes o no vinculantes, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de notificación. Su opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o no favorable.
33.9. Remitidas todas las opiniones técnicas, el SENACE elabora el informe técnico- legal que sustente la clasificación del proyecto o actividad."

23 **Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego**
"***Artículo 20.- Opiniones Técnicas***
20.1. En el marco de la evaluación de la Evaluación Preliminar (EVAP), (…), la Autoridad Ambiental competente solicita opinión técnica, vinculante o no vinculante (…).
20.2. La entidad opinante circunscribe su opinión a las materias de su competencia y la fundamenta de manera clara y concisa. ***Su opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o no favorable.***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

opiniones deben ser remitidas al Senace en un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación conforme lo indica el numeral 33.5 del artículo 33 del Rgasar.

Por otro lado, establece que el Senace consolida las observaciones y las traslada en un único documento al titular para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de notificación proceda a subsanarlas y que antes del vencimiento del plazo otorgado, el titular puede solicitar, por única vez, una prórroga de máximo diez (10) días hábiles. Cabe indicar que, durante el periodo otorgado al Titular de la actividad para la subsanación de observaciones, se suspenderá el plazo que tiene el Senace para emitir pronunciamiento, conforme lo indica los numerales 33.6 y 33.7 del artículo 33 del Rgasar.

Una vez que el Titular remite la subsanación de observaciones, el Senace las traslada a las entidades opinantes en el marco de sus competencias para su consideración. Las entidades opinantes formulan y remiten al Senace las opiniones técnicas vinculantes o no vinculantes, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de notificación. Cabe indicar que, la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o no favorable, conforme lo indica el numeral 33.8 del artículo 33 del Rgasar; remitidas todas las opiniones técnicas, el Senace elabora el informe técnico- legal que sustente la clasificación del proyecto o actividad y en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la suscripción del citado informe, el Senace expide la resolución respectiva.

2.2.4. Sobre la información con carácter de declaración jurada presentada por el Titular

El artículo 18 del Rgasar otorga carácter de declaración jurada a toda información contenida en el expediente del Estudio Ambiental y del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o sus respectivas modificaciones y actualizaciones, según corresponda, así como información presentada para efectos de su respectiva clasificación, al igual que la información complementaria presentada a instancia de parte o a requerimiento de la Autoridad Ambiental competente.

Asimismo, el numeral 18.3 del Rgasar señala que toda información fraudulenta, falsa y/o inexacta contenida en el expediente de evaluación, sin perjuicio de la nulidad del acto administrativo, faculta al Estado y a los particulares a iniciar las acciones judiciales que correspondan, en la vía civil o penal.

20.3. Si el proyecto o actividad materia de la solicitud se superpone en Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento, o en un Área de Conservación Regional, la Autoridad Ambiental competente debe solicitar la opinión técnica vinculante del SERNANP (…)
20.4. En caso el proyecto o actividad materia de la solicitud se encuentre relacionado con los recursos hídricos, la Autoridad Ambiental competente solicita la opinión técnica vinculante de la ANA.
20.5. La Autoridad Ambiental competente solicita las opiniones técnicas no vinculantes, conforme a lo establecido en la legislación de la materia aplicable y cuando así lo considere, en el marco de sus competencias.
20.6. Si el proyecto o actividad materia de la solicitud se superpone a una Reserva Indígena y Territorial, la Autoridad Ambiental competente debe solicitar la opinión técnica vinculante del Ministerio de Cultura (…)
*20.7. **La Autoridad Ambiental competente necesita la calificación favorable de las opiniones técnicas vinculantes para aprobar la clasificación del proyecto** (…). Las opiniones no vinculantes no afectan la continuación del procedimiento de revisión y evaluación de la solicitud. En caso dichas opiniones no sean consideradas, la Autoridad Ambiental competente debe justificar su decisión en el informe que sustente la aprobación o desaprobación de la solicitud.*
20.8. En caso las opiniones técnicas vinculantes no sean remitidas a la Autoridad Ambiental competente en el plazo señalado, es aplicable el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Asimismo, el titular puede solicitar a la Autoridad Competente copia de sus observaciones y de ser el caso, de las otras entidades opinantes que no hubieran incurrido en retraso (…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3. Aspectos Generales del Proyecto

2.3.1. Estado Actual del Proyecto

De acuerdo con el Sistema de Seguimiento de Inversiones (en adelante, **SSI**) del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, **Invierte.pe**), el Proyecto cuenta con Código Único de Inversiones (en adelante, **CUI**) N° 2534565[24], reportándose la siguiente información:

Cuadro N° 1 Datos registrados en el SSI

Código Único de Inversiones – CUI	2534565
Fecha de Registro	10.11.2021
Fecha de Viabilidad/ Aprobación	25.11.2021
Estado de la inversión	Activo
Situación	Viable
Costo de inversión viable / Aprobado	S/ 5 170,359.12
Costo total de la inversión actualizado	S/ 7 475,710.50[25]
Unidad Formuladora (UF)	Municipalidad distrital de Megantoni
Unidad Ejecutora (UEI)	Municipalidad distrital de Megantoni

Fuente: Aplicativo del SSI, disponible en: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index (consultado el 3.12.2024).

2.3.2. Descripción del Proyecto

A continuación, se describen las características del Proyecto en función a la información presentada por el Titular:

2.3.2.1. Ubicación

El Proyecto se ubica en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco. Las coordenadas de ubicación del Proyecto se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2 Ubicación geográfica del Proyecto

Componente	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18S	
		Este (m)	Norte (m)
Muro espigón	Inicio: 00+007.82	734,784.47	8 651,794.13
	Final: 00+038.25	734,775.81	8 651,765.10
Muro gavión	Inicio: 00+038.25	734,775.81	8 651,765.10
	Final: 00+094.62	734,730.13	8 651,798.86
Muro contrafuerte I	Inicio: 00+094.62	734,733.19	8 651,803.77
	Fin: 00+124.62	734,707.73	8 651,819.68
Muro contrafuerte II	Inicio: 00+138.005	734,695.88	8 651,826.05
	Fin: 00+158.005	734,678.74	8 651,836.35

Fuente: Expediente A-CLS-00137-2024.

La ubicación de los componentes del Proyecto se presenta en la Figura Nº 1:

[24] Conforme a lo precisado en el Capítulo II. *"Descripción del Proyecto"* (pág. 20 de la EVAP), presentado mediante Documentación Complementaria DC-18 del Trámite A-CLS-00137-2024.

[25] De acuerdo con el ítem 2.1. *"Datos generales del proyecto"* del Capítulo II. *"Descripción del proyecto"* (pág. 20 de la EVAP) presentado mediante Documentación Complementaria DC-18 del Trámite A-CLS-00137-2024, señaló que el monto estimado de la inversión asciende a S/ 7 475,710.50.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 01. Ubicación del Proyecto

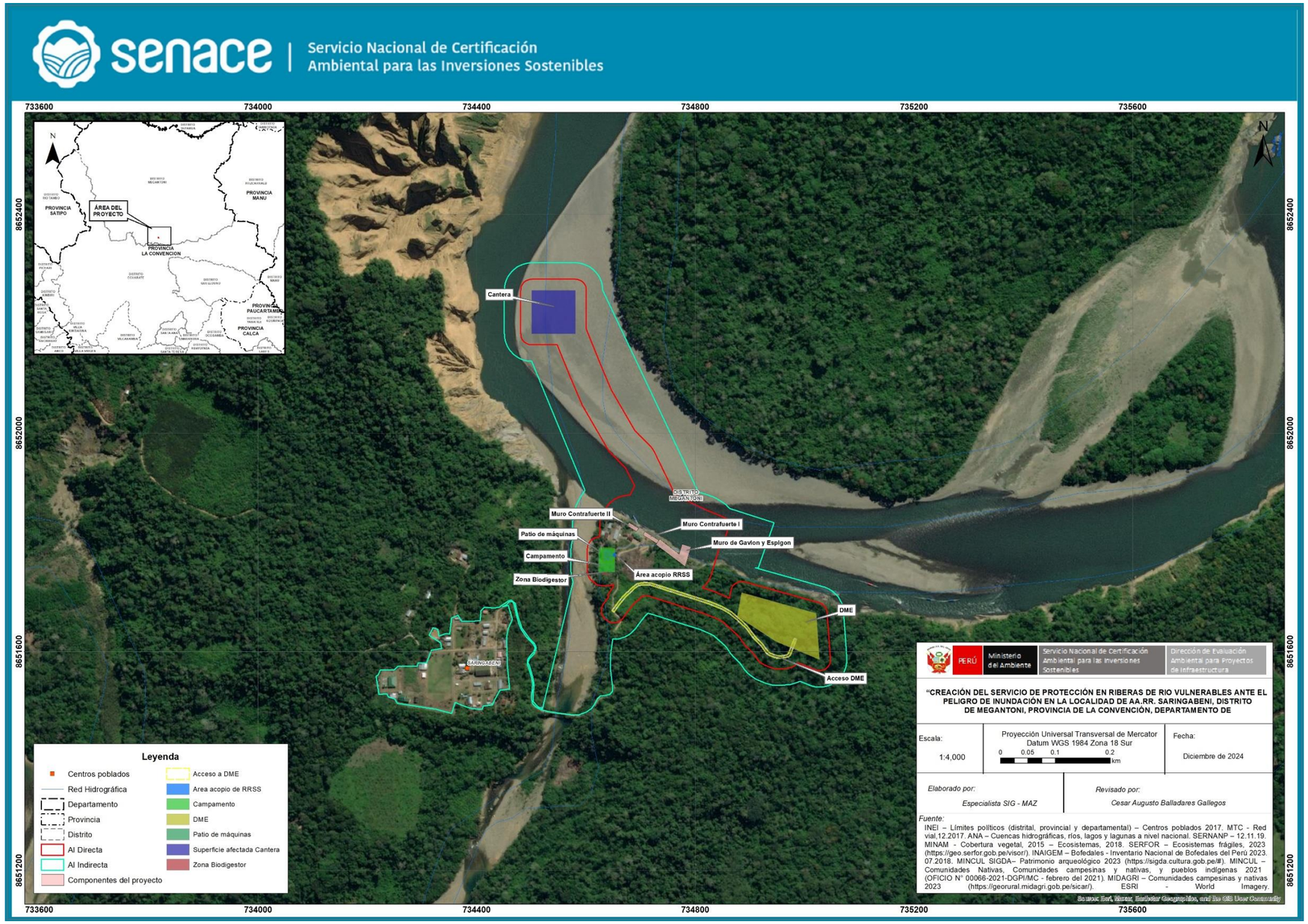

Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017. MTC - Red vial,12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional. SERNANP – 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 2023 (https://geo.serfor.gob.pe/visor/). INAIGEM – Bofedales - Inventario Nacional de Bofedales del Perú 2023. 07.2018. MINCUL SIGDA– Patrimonio arqueológico 2023 (https://sigda.cultura.gob.pe/#). MINCUL – Comunidades Nativas, Comunidades campesinas y nativas, y pueblos indígenas 2021 (OFICIO N° 00066-2021-DGPI/MC - febrero del 2021). MIDAGRI – Comunidades campesinas y nativas 2023 (https://georural.midagri.gob.pe/sicar/). ESRI - World Imagery.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.2.2. Componentes del Proyecto

A continuación, se detallan los componentes (principales y auxiliares) del Proyecto:

A. Componentes principales[26]

a. Muro de espigón de gavión

Ubicado aguas arriba del embarcadero fluvial, se proyecta entre las progresivas 00+007.82 hasta la progresiva 00+038.25, con una longitud de 30.43 m lineales. Adicionalmente, el muro espigón de gavión tendrá una altura de 7.50 m. La construcción y llenado de los gaviones que lo conforman se realizará con piedras de diámetro de 8" a 10".

b. Muro gavión

Ubicado aguas arriba del embarcadero fluvial, el cual se proyecta según la vista del perfil longitudinal entre las progresivas 00+038.25 hasta la progresiva 00+094.62, con una longitud de 56.36 m lineales. y tiene una altura proyectada de H: 7.50 m. La construcción y llenado de los gaviones que lo conforman se realizará con piedras de diámetro de 8" a 10".

c. Muro de contención con contrafuerte

Se construirá muros de contención con contrafuerte en dos tramos, ubicados en las riberas del rio Urubamba, con una longitud de 50.00 m lineales, que se desarrollarán en las siguientes progresivas: el Tramo I, con 30 m lineales, entre las progresivas 00+094.62 y 00+124.62; mientras que, el Tramo II, con 20 m lineales, entre las progresivas 00+138.27 y 00+158.27. Cabe precisar que los muros con contrafuerte proyectados serán de concreto armado fc:280 kg/cm^2 y tendrán una altura de pantalla H:8.50 m, altura de Zapata H:1.90 m, base de 6.90 m, altura de dentellón H:1.90 m

Antes del proceso de construcción de los muros de contención con contrafuerte, se deberán de construir calzaduras de concreto ciclópeo f'c: 100 kg/cm^2 + 30 % P.G. de 8" las cuales se ejecutarán en ambas márgenes del embarcadero fluvial en una longitud de 13.20 m lineales como también en la zona de intervención con muros de contención con contrafuerte en una longitud de 14.00 m lineales. en la parte superior.

B. Instalaciones auxiliares

a. Campamento y patio de máquinas[27]

Se implementará un (1) campamento y un (1) patio de máquinas que serán construidos con puntales de madera tornillo, cerrado con planchas de triplay y techo de calamina. Sus ubicaciones se indican en el siguiente cuadro:

---

[26] Información complementaria DC-18 del trámite A-CLS-00137-2024, ítem 2.2. *"Características del Proyecto"* del Capítulo II. *"Descripción del Proyecto"* (páginas 25 a 28 de la EVAP).

[27] Información complementaria DC-18 del trámite A-CLS-00137-2024, Anexo 2.11 "*Fichas de caracterización de áreas auxiliares*" del Capítulo II. "*Descripción del Proyecto*" (páginas 30 a 33 de la EVAP).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 3 Ubicación del campamento y patio de máquinas

Instalación	Ubicación			Área (m^2)	Perímetro (m)
	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S			
		Este (m)	Norte (m)		
Campamento	A	734,622.896	8 651,745.72	1,308.00	147.20
	B	734,622.896	8 651,789.32		
	C	734,652.896	8 651,789.32		
	D	734,652.896	8 651,745.72		
Patio de máquinas	1	734,647.934	8 651,789.32	492.68	90.08
	2	734,647.934	8 651,785.28		
	3	734,649.934	8 651,785.28		
	4	734,649.934	8 651,764.28		
	5	734,649.934	8 651,764.28		
	6	734,629.934	8 651,789.32		

Fuente: Expediente A-CLS-00137-2024.

b. Depósito de material excedente (DME)[28]

Se habilitará un (01) DME que será utilizado para disponer el material excedente de las actividades constructivas del Proyecto. Su ubicación y características técnicas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4 Características del DME

Ubicación			Volumen potencial (m^3)	Volumen a disponer (m^3)	Área (m^2)	Perímetro (m)
Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S					
	Este (m)	Norte (m)				
P1	734,884.81	8 651,708.60	13,510.16	6,686.26	10,000.16	442.69
P2	735,021.36	8 651,670.36				
P3	735,027.26	8 651,585.26				
P4	734,947.40	8 651,618.35				
P5	734,876.61	8 651,665.00				

Fuente: Expediente A-CLS-00137-2024.

c. Cantera[29]

Se habilitará una (01) cantera que será utilizado para extraer material agregado grueso y piedra para de las actividades constructivas del Proyecto. Las características técnicas de la cantera se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5 Características técnicas de la cantera

Ubicación			Volumen potencial (m^3)	Volumen a explotar (m^3)	Área (m^2)	Perímetro (m)
Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S					
	Este (m)	Norte (m)				
P1	734,500.67	8 652,261.45	11,708.99	7,270.21	6,400.00	320.00
P2	734,580.67	8 652,261.45				
P3	734,580.67	8 652,181.45				

[28] Información complementaria DC-18 del trámite A-CLS-00137-2024, Anexo 2.11 *"Fichas de caracterización de áreas auxiliares"*, del Capítulo II. "*Descripción del Proyecto*" (páginas 28 a 29 de la EVAP).

[29] Información complementaria DC-18 del trámite A-CLS-00137-2024, Anexo 2.11 *"Fichas de caracterización de áreas auxiliares"*, del Capítulo II. "*Descripción del Proyecto*" (páginas 26 a 27 de la EVAP).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ubicación			Volumen potencial (m^3)	Volumen a explotar (m^3)	Área (m^2)	Perímetro (m)
Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S					
	Este (m)	Norte (m)				
P4	734,500.67	8 652,181.45				
P5	734,876.61	8 651,665.00				

Fuente: Expediente A-CLS-00137-2024.

2.3.3. Etapas del proyecto

Las actividades de ejecución del Proyecto se desarrollarán en cuatro (04) etapas: i) planificación, ii) construcción, iii) cierre de obra y iv) operación y mantenimiento. Las actividades para cada etapa del Proyecto se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6 Etapas y actividades del Proyecto

Etapa	Actividades
Planificación	Obras provisionales
	Instalación del campamento provisional de obra
	Construcciones provisionales complementarias
	Obras preliminares
	Habilitación de trocha carrozable a DME
Construcción	Construcción de muro espigón y muro de gavión
	Construcción de muros de contención con contrafuerte
Cierre de obra	Limpieza final de obra
	Restauración de área utilizada para campamento y patio de maquinarias
	Revegetación
Operación y mantenimiento	Puesta en servicio de infraestructura de protección
	Mantenimiento de la infraestructura de protección

Fuente: Expediente A-CLS-00137-2024.

2.3.4. Tiempo de ejecución del proyecto

El titular señaló que el tiempo de ejecución del Proyecto será de siete (7) meses[30].

2.3.5. Vida útil

El titular señaló que la vida útil del Proyecto será de diez (10) años[31].

2.4. De las actividades en ejecución del Proyecto en el marco de la solicitud de clasificación

2.4.1. Sobre el Código Único de Inversiones del Proyecto

La Municipalidad Distrital de Megantoni, a través de la Plataforma de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (en adelante, **EVA**) del Senace presentó la solicitud de clasificación del Proyecto, registrando su Código Único de Inversión (en adelante, **CUI**), 2534565, en el numeral 01. *"Datos Generales del Proyecto"*, tal como se muestra en la Figura N° 02:

[30] Información complementaria DC-18 del trámite A-CLS-00137-2024, ítem 2.1. *"Datos Generales del Proyecto"* del Capítulo II. *"Descripción del Proyecto"* (página 20 de la EVAP).

[31] Información complementaria DC-18 del trámite A-CLS-00137-2024, ítem 2.1. *"Datos Generales del Proyecto"* del Capítulo II. *"Descripción del Proyecto"* (página 20 de la EVAP).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 02. Registro del Proyecto en la plataforma EVA del Senace

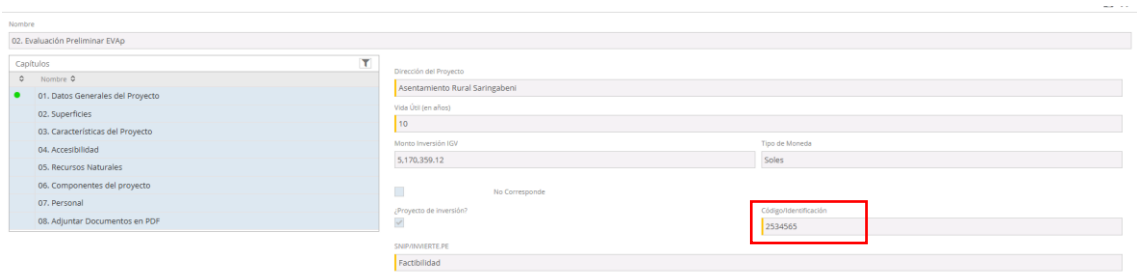

Fuente: Plataforma EVA del Senace (consultado el 3.12.2024).

Cabe precisar que el CUI del Proyecto también se indicó en la Tabla 4. *"Datos del Proyecto"* del ítem 2.1. *"Datos Generales del Proyecto"* Capítulo II. *"Descripción del Proyecto"* de la EVAP del Proyecto, tal como se muestra en la Figura N° 03:

Figura N° 03. Declaración del CUI del Proyecto en la EVAP

EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR
Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE AA.RR. SARINGABENI, DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

2.1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

En la siguiente tabla se muestra los datos principales del proyecto:

Tabla 4.

Datos del proyecto

Nombre del proyecto	"Creación del servicio de protección en riberas de rio vulnerables ante el peligro de inundación en la localidad de AA.RR. Saringabeni, Distrito de Megantoni, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"
CUI	2534565

Fuente: Documentación Complementaria DC-18 del Trámite A-CLS-00137-2024.

2.4.2. De la revisión del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)

De la revisión del Reporte de Seguimiento a la ejecución de inversiones del proyecto de inversión pública (PIP) con **CUI 2534565**, Formato N° 12-B del Sistema de Seguimiento de Inversiones del portal Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cuya última fecha de declaración data del **28 de noviembre de 2024** (https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2534565), en el cual, se advierte que el mencionado PIP tiene un avance de la ejecución física de la inversión de 0.7%, iniciando su ejecución física con fecha 09 setiembre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 04. Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Proyecto con CUI 2534565

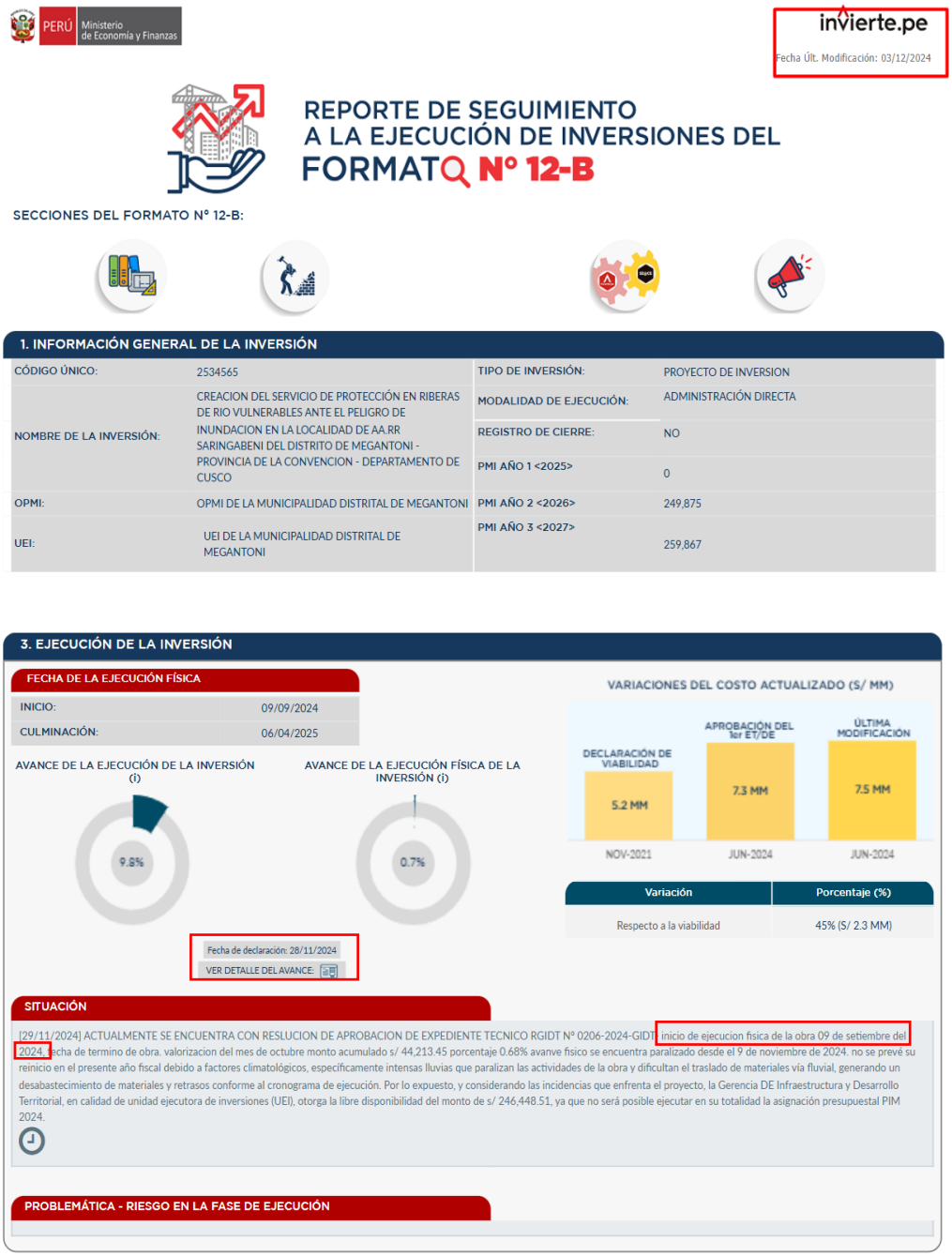

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

invierte.pe
Fecha Últ. Modificación: 03/12/2024

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DEL FORMATO N° 12-B

SECCIONES DEL FORMATO N° 12-B:

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN

CÓDIGO ÚNICO:	2534565	TIPO DE INVERSIÓN:	PROYECTO DE INVERSION
NOMBRE DE LA INVERSIÓN:	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE AA.RR SARINGABENI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	ADMINISTRACIÓN DIRECTA
		REGISTRO DE CIERRE:	NO
		PMI AÑO 1 <2025>	0
OPMI:	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI	PMI AÑO 2 <2026>	249,875
UEI:	UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI	PMI AÑO 3 <2027>	259,867

3. EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

FECHA DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

INICIO:	09/09/2024
CULMINACIÓN:	06/04/2025

AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN (i) — 9.8%

AVANCE DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN (i) — 0.7%

Fecha de declaración: 28/11/2024
VER DETALLE DEL AVANCE:

VARIACIONES DEL COSTO ACTUALIZADO (S/ MM)

DECLARACIÓN DE VIABILIDAD	APROBACIÓN DEL 1er ET/DE	ÚLTIMA MODIFICACIÓN
5.2 MM	7.3 MM	7.5 MM
NOV-2021	JUN-2024	JUN-2024

Variación	Porcentaje (%)
Respecto a la viabilidad	45% (S/ 2.3 MM)

SITUACIÓN

[29/11/2024] ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CON RESLUCION DE APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO RGIDT N° 0206-2024-GIDT, inicio de ejecucion fisica de la obra 09 de setiembre del 2024, fecha de termino de obra. valorizacion del mes de octubre monto acumulado s/ 44,213.45 porcentaje 0.68% avanve fisico se encuentra paralizado desde el 9 de noviembre de 2024. no se prevé su reinicio en el presente año fiscal debido a factores climatológicos, específicamente intensas lluvias que paralizan las actividades de la obra y dificultan el traslado de materiales vía fluvial, generando un desabastecimiento de materiales y retrasos conforme al cronograma de ejecución. Por lo expuesto, y considerando las incidencias que enfrenta el proyecto, la Gerencia DE Infraestructura y Desarrollo Territorial, en calidad de unidad ejecutora de inversiones (UEI), otorga la libre disponibilidad del monto de s/ 246,448.51, ya que no será posible ejecutar en su totalidad la asignación presupuestal PIM 2024.

PROBLEMÁTICA - RIESGO EN LA FASE DE EJECUCIÓN

Fuente: Portal Invierte.pe (https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2534565), consultado el 4.12.2024.

Asimismo, de la revisión de la Información del Avance de la Inversión, se identifica que el referido PIP tiene un porcentaje de avance físico de la inversión de 0.72%, tal como se muestra en la Figura N° 05:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 05. Informe de Avance de la Inversión del Proyecto con CUI 2534565

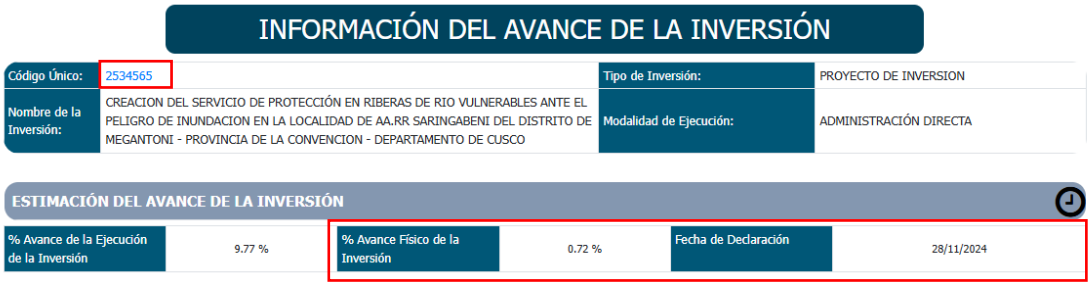

INFORMACIÓN DEL AVANCE DE LA INVERSIÓN

Código Único:	2534565	Tipo de Inversión:	PROYECTO DE INVERSION
Nombre de la Inversión:	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE AA.RR SARINGABENI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO	Modalidad de Ejecución:	ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ESTIMACIÓN DEL AVANCE DE LA INVERSIÓN

% Avance de la Ejecución de la Inversión	9.77 %	% Avance Físico de la Inversión	0.72 %	Fecha de Declaración	28/11/2024

Fuente: Portal Invierte.pe (https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/RepEstimac?codigo=2534565), consultado el 04.12.2024

2.4.3. De la revisión del Sistema de Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, se corroboró la información del Proyecto en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS), https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index, a través de su CUI, verificándose que cuenta con el **código de Infobras N° 523459**. Asimismo, se identificó que el proyecto se encuentra en estado declarado como **"EN EJECUCIÓN" y que tiene un estado de avance físico del 0.72%**. En la Figura N° 06 se muestra la búsqueda del Proyecto a través de su CUI y el estado declarado como "En Ejecución".

Figura N° 06. Identificación del Proyecto con CUI 2534565 en el portal INFOBRAS

Fuente: Portal Infobras (https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index), consultado el 04.12.2024

Adicionalmente, al acceder a la *"Ficha Resumen de Obra Pública"* correspondiente al Proyecto con CUI 2534565 y código de Infobras N° 523459, se verifica que el Titular ha publicado el Cuaderno de Obra Digital en el que declara que *"la obra en ejecución denominada 'Creación del Servicio de Protección en Riberas de Rio Vulnerable ante el Peligro de Inundaciones en la Localidad AA.RR. Saringabeni del distrito de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Megantoni, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco' (…) dio inicio a la ejecución el 09 de setiembre"[32]

Finalmente, en la mencionada *"Ficha Resumen de Obra Pública"*, sección *"Datos de Ejecución"*, subsección *"Detalles del Avance de Obra"*, se indica que la misma cuenta con un porcentaje de Avance Físico Real del 0.72%, sustentado en el *"Resumen de Valorización"*[33] y un panel fotográfico[34] que muestra actividades ejecutadas correspondientes a la subactividad de *"Roce, desbroce y limpieza del terreno"*, correspondiente a la actividad *"Obras preliminares"* e *"Instalación del Campamento Provisional de Obra"* correspondientes la etapa de *"Planificación"* del Proyecto.

Figura N° 07. Detalles del Avance de Obra publicados en el portal INFOBRAS

Fuente: Portal Infobras (https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/DatosEjecucion), consultado el 04.12.2024

[32] Según consta en la Apertura del Cuaderno de Obra Digital incluida en el Registro de Asiento de Cuaderno de Obra Digital en formato PDF (ver Anexo N° 3 del presente Informe), publicada el 16 de noviembre de 2024 en el portal Infobras, a la cual se accedió a través del siguiente enlace: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/CuadernoObraDigital, consultado el 04.12.2024.

[33] Incluido en el Anexo N° 3 del presente Informe.

[34] Incluido en el Anexo N° 3 del presente Informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 08. Panel fotográfico publicado en el portal INFOBRAS

PANEL FOTOGRAFICO DEL MES DE SETIEMBRE

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE AA.RR. SARINGABENI, DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

AÑO 2024

PARTIDAS PROGRAMADAS

FOTOGRAFIA NRO.: 3

01.01.03 OBRAS PRELIMINARES

ROCE, DESBROCE Y LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO

FOTOGRAFIA NRO.: 4

01.01.03 OBRAS PRELIMINARES

ROCE, DESBROCE Y LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

PANEL FOTOGRAFICO DEL MES DE SETIEMBRE

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE AA.RR. SARINGABENI, DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

AÑO 2024

PARTIDAS PROGRAMADAS

FOTOGRAFIA NRO.: 1

01.01.01.02 CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA

LIMPIEZA DE TERRENO F/MANUAL

FOTOGRAFIA NRO.: 2

01.01.01.02 CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA

LIMPIEZA DE TERRENO F/MANUAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Ing. César Domínguez Villa

Fuente: Portal Infobras (https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/DatosEjecucion), consultado el 04.12.2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5. Sobre la improcedencia en la presente solicitud de clasificación

El artículo 3[35] de la Ley del SEIA, establece lo siguiente:

> ***Artículo 3º.- Obligatoriedad de la certificación ambiental***
> *No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente. (el énfasis es nuestro).*

Del artículo citado, se puede concluir que debido a que el SEIA es un sistema único y coordinado de carácter preventivo, cuya función es identificar, evaluar, mitigar y corregir de forma anticipada los impactos ambientales negativos derivados de proyectos de inversión; la autoridad ambiental competente no podrá aprobar proyectos cuya ejecución haya iniciado.

Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, dispone que:

> *"Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.*
> *(…). La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley. (el subrayado es nuestro)".*

Adicionalmente, el artículo 16 del Reglamento de la Ley del SEIA, dispone que:

> *"**Artículo 16°. - Alcances de la Certificación Ambiental***
> *La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del Proyecto, en su integridad. Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del Proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad. (…)"* (el subrayado es nuestro)

En concordancia con la normativa anteriormente expuesta, en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Rgasar, en referencia a los Proyectos y actividades sujetas al SEIA establece lo siguiente:

[35] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1078, publicado el 28 junio 2008.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

> *"7.1 Los proyectos o actividades del Sector Agrario y de Riego, de naturaleza pública, privada o mixta, asociadas a las materias señaladas en el artículo 5 de la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI; reseñadas en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, incorporado en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, y en sus respectivas actualizaciones y modificaciones, y/o que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo;* ***deben contar con una Certificación Ambiental otorgada, previo a su ejecución, por la Autoridad Ambiental competente****, en el marco de la Ley del SEIA, de sus normas modificatorias, reglamentarias y conexas y de lo dispuesto en el presente Reglamento.*
> *(…)*
>
> *7.3 La inadmisibilidad,* ***improcedencia****, desaprobación o cualquier otra causa que implique la no obtención o pérdida de la Certificación Ambiental,* ***determina la imposibilidad legal de iniciar el proyecto o de continuar con su desarrollo****; sin perjuicio del derecho de los administrados a volver a presentar una nueva solicitud de aprobación; y/o de interponer los recursos administrativos previstos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y/o de impulsar las acciones contencioso administrativas y/o judiciales que correspondan, de estimarlo conveniente. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley."*

Finalmente, en los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 del Rgasar, se agrega lo siguiente:

> *"14.2. La resolución que desaprueba declara la* ***improcedencia*** *o el abandono, no genera derecho de devolución al Titular, respecto de los montos pagados por concepto de derecho de trámite ni la posibilidad de reutilizarlos.*
>
> *14.3. La Autoridad Ambiental competente remite copia de la resolución que aprueba el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario al Titular, y el informe técnico – legal que lo sustenta, a la* ***EFA competente y entidades opinantes*** *que participaron durante el proceso de evaluación ambiental."*

En consecuencia, los Titulares no pueden iniciar obras, actividades o ejecutar sus proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos, si, previamente, no cuentan con la certificación ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.

Al respecto en el presente procedimiento se advierte que el Titular ha iniciado con la ejecución de actividades descritas en la Etapa de Planificación del Proyecto, susceptibles de generar impactos ambientales y que, además, forman parte de las actividades descritas en la EVAP que sustenta la solicitud de clasificación del Proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En ese sentido, el Titular, en el ítem 2.2.4.1. *"Etapa de Planificación"* del Capítulo II. *"Descripción del Proyecto"* de la EVAP, indicó que, para la instalación del *"Campamento Provisional de Obra"* y el desarrollo de las *"Obras Preliminares"*:

> *"2.2.4. ETAPAS DEL PROYECTO*
> *2.2.4.1. ETAPA DE PLANIFICACIÓN*
> *(…)*
> *B. INSTALACIÓN DEL CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA*
> *(…) comprende las actividades de trazo y replanteo, los **trabajos de roce, desbroce y limpieza**…".*[36]
>
> *(…)*
>
> *D. OBRAS PRELIMINARES*
> *(…) se realizará las **actividades de roce y desbroce** retirando todos los materiales extraños ubicados en el área del terreno… Dicho material será transportado en carretillas hacia una zona de acopio donde finalmente será transportado por la Municipalidad Distrital de Megantoni quien gestionará y manejará dichos residuos."*[37]

(énfasis agregado)

En la sección 3 del Formato N° 12-B del SSI (ver Figura 4), se advierte como "fecha de inicio de la ejecución física" del Proyecto, el 09 de setiembre de 2024; fecha posterior a la presentación de la solicitud de clasificación del Proyecto por parte de la Municipalidad Distrital de Megantoni, que se realizó el 26 de junio de 2024; así como, fecha posterior a la admisión a trámite e inicio de la evaluación de la solicitud de clasificación, en fecha 15 de julio de 2024 con la emisión del Auto Directoral N° 00741-2024-SENACE-PE/DEIN. Asimismo, en el portal Infobras, se advierte que el Proyecto se encuentra en estado declarado como **"EN EJECUCIÓN"**, reportando un estado de avance físico del 0.72%.

Dicha ejecución física corresponde al desarrollo de las actividades de roce, desbroce y limpieza del terreno en el emplazamiento del campamento provisional de obra y en un sector que correspondería al emplazamiento de la defensa ribereña, tal como se aprecia en las fotografías incluidas en la Sección 2. Fotografías del Formato N° 12-B del SSI y en el panel fotográfico incluido en la *"Ficha Resumen de Obra Pública"*, sección *"Datos de Ejecución"*, subsección *"Detalles del Avance de Obra"*, publicada en el portal Infobras.

De acuerdo con la revisión de la documentación del expediente y de la información del SSI e Infobras, en concordancia con el Principio de verdad material[38], se colige

---

[36] Información complementaria DC-18 del trámite A-CLS-00137-2024, 2.2.4.1. *"Etapa de Planificación"* del Capítulo II. *"Descripción del Proyecto"* (página 28 de la EVAP).

[37] Información complementaria DC-18 del trámite A-CLS-00137-2024, 2.2.4.1. *"Etapa de Planificación"* del Capítulo II. *"Descripción del Proyecto"* (página 29 de la EVAP).

[38] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20219-JUS**
Título Preliminar
Principio de verdad material. - *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (…)*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

que el Proyecto ha iniciado la ejecución de las actividades preliminares contenidas en la EVAP, mientras la solicitud de clasificación se encuentra en evaluación ante esta dirección; es decir, **sin contar con la certificación ambiental previa, requerida como uno de los requisitos para el inicio de actividades materia de evaluación**.

En virtud de los hechos expuestos y la normativa antes citada, corresponde declarar la improcedencia y comunicar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y a las entidades opinantes los hechos evidenciados.

Adicionalmente, el Titular deberá evaluar la presentación de un Instrumento de Gestión Ambiental adecuado que le permita gestionar los impactos ambientales en curso, de conformidad con el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI.

Finalmente, el Titular podrá solicitar una reunión con la DEIN Senace a través de la página web[1] institucional del Senace: www.senace.gob.pe, a fin de brindarle la orientación técnico-legal respectiva

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

3.1. En atención a las consideraciones expuestas, los suscritos concluimos que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de clasificación del Proyecto ***"Creación del servicio de protección en riberas de rio vulnerables ante el peligro de inundación en la localidad de AA.RR. Saringabeni, distrito de Megantoni – provincia de La Convención – departamento de Cusco"***, presentada por la Municipalidad Distrital de Megantoni.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. De acuerdo con las conclusiones señaladas en el presente informe, se recomienda:

- Remitir el presente informe a Director de la DEIN Senace, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2. La Resolución Directoral que se emita deberá disponer los siguientes actos:

- Remitir copia del presente la Municipalidad Distrital de Megantoni, para conocimiento y los fines correspondientes.

- Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado para conocimiento y fines correspondientes.

[1] Enlace de página web: https://enlinea.senace.gob.pe/SolicitudAcceso/SolicitudReunion

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Remitir copia del expediente completo en versión digital al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental[39], a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

- Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

V. CONFLICTO DE INTERES

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental."

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

[39] **Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.**
"Artículo 51.- Traslado de información al Senace y al Minam
(…)
51.2 Los actos resolutivos, con copia de lo actuado a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente, en formato físico y digital, para su respectiva supervisión y fiscalización."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nómina de Especialistas[40]

Aldo Juan Quiñones Baltodano
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos-Nivel II
Senace

Walter Jonathan Gutierrez Champac
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
Senace

D'Lourdes Isabel Cuadra Collaton
Especialista Biológico del GTE Biológico – Nivel II
Senace

Diana Andrea Flores Torres
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
Senace

María Cristina Aliaga Roselló
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
Senace

Miluska Lucia Aguirre Zapata
Especialista en Información Geográfica para el Equipo SIG - Nivel II
Senace

Alina Germaine Leyva León
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel III
Senace

[40] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Lima, 05 de diciembre de 2024

Visto el Informe N° **00017-2024-SENACE-PE/DEIN-UA** de fecha 05 de diciembre de 2024, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, **ELÉVESE** el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

Yolanda Bardales Coronel
Coordinadora de la Unidad Funcional de Agricultura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 01

Registro del Proyecto en la Plataforma EVA del Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

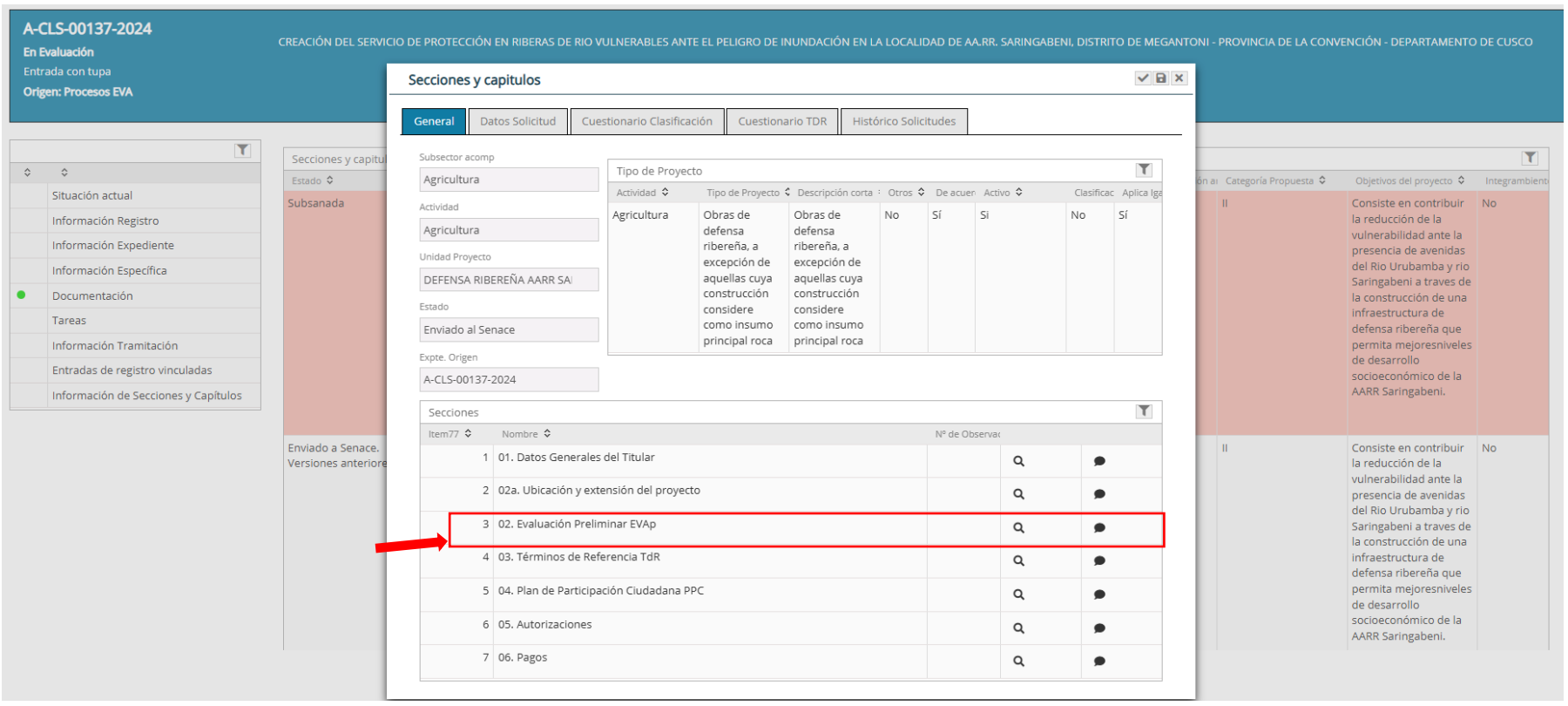
A-CLS-00137-2024
En Evaluación
Entrada con tupa
Origen: Procesos EVA
CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE AA.RR. SARINGABENI, DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO
Secciones y capitulos
General
Datos Solicitud
Cuestionario Clasificación
Cuestionario TDR
Histórico Solicitudes
Subsector acomp
Agricultura
Actividad
Agricultura
Unidad Proyecto
DEFENSA RIBEREÑA AARR SA
Estado
Enviado al Senace
Expte. Origen
A-CLS-00137-2024
Tipo de Proyecto
Actividad
Tipo de Proyecto
Descripción corta
Otros
De acuer
Activo
Clasificac
Aplica Igá
Agricultura
Obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal roca
Obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal roca
No
Sí
Si
No
Sí
Secciones
Item77
Nombre
Nº de Observac
1 01. Datos Generales del Titular
2 02a. Ubicación y extensión del proyecto
3 02. Evaluación Preliminar EVAp
4 03. Términos de Referencia TdR
5 04. Plan de Participación Ciudadana PPC
6 05. Autorizaciones
7 06. Pagos
Situación actual
Información Registro
Información Expediente
Información Específica
Documentación
Tareas
Información Tramitación
Entradas de registro vinculadas
Información de Secciones y Capítulos
Subsanada
Enviado a Senace. Versiones anteriore
Categoría Propuesta
Objetivos del proyecto
Integrambient
II
Consiste en contribuir la reducción de la vulnerabilidad ante la presencia de avenidas del Rio Urubamba y rio Saringabeni a traves de la construcción de una infraestructura de defensa ribereña que permita mejoresniveles de desarrollo socioeconómico de la AARR Saringabeni.
No

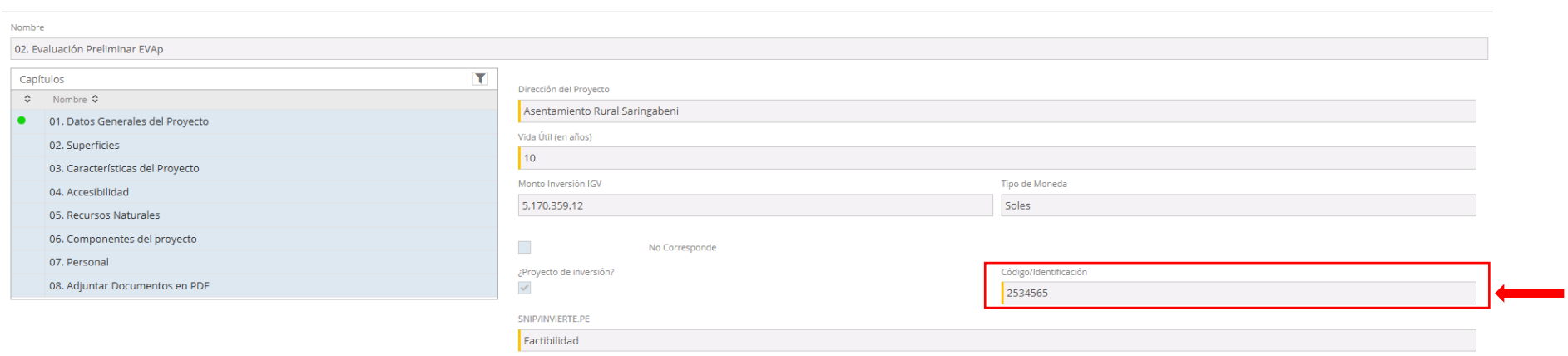
Nombre
02. Evaluación Preliminar EVAp
Capítulos
Nombre
01. Datos Generales del Proyecto
02. Superficies
03. Características del Proyecto
04. Accesibilidad
05. Recursos Naturales
06. Componentes del proyecto
07. Personal
08. Adjuntar Documentos en PDF
Dirección del Proyecto
Asentamiento Rural Saringabeni
Vida Útil (en años)
10
Monto Inversión IGV
5,170,359.12
Tipo de Moneda
Soles
No Corresponde
¿Proyecto de inversión?
Código/Identificación
2534565
SNIP/INVIERTE.PE
Factibilidad

Anexo N° 02

Registro del Proyecto en la Plataforma del SSI del MEF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

invierte.pe

Fecha Últ. Modificación: 03/12/2024

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DEL FORMATO Nº 12-B

SECCIONES DEL FORMATO N° 12-B:

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN

CÓDIGO ÚNICO:	2534565	**TIPO DE INVERSIÓN:**	PROYECTO DE INVERSION
NOMBRE DE LA INVERSIÓN:	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE AA.RR SARINGABENI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO	**MODALIDAD DE EJECUCIÓN:**	ADMINISTRACIÓN DIRECTA
		REGISTRO DE CIERRE:	NO
		PMI AÑO 1 <2025>	0
OPMI:	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI	**PMI AÑO 2 <2026>**	249,875
UEI:	UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI	**PMI AÑO 3 <2027>**	259,867

2. FOTOGRAFÍAS

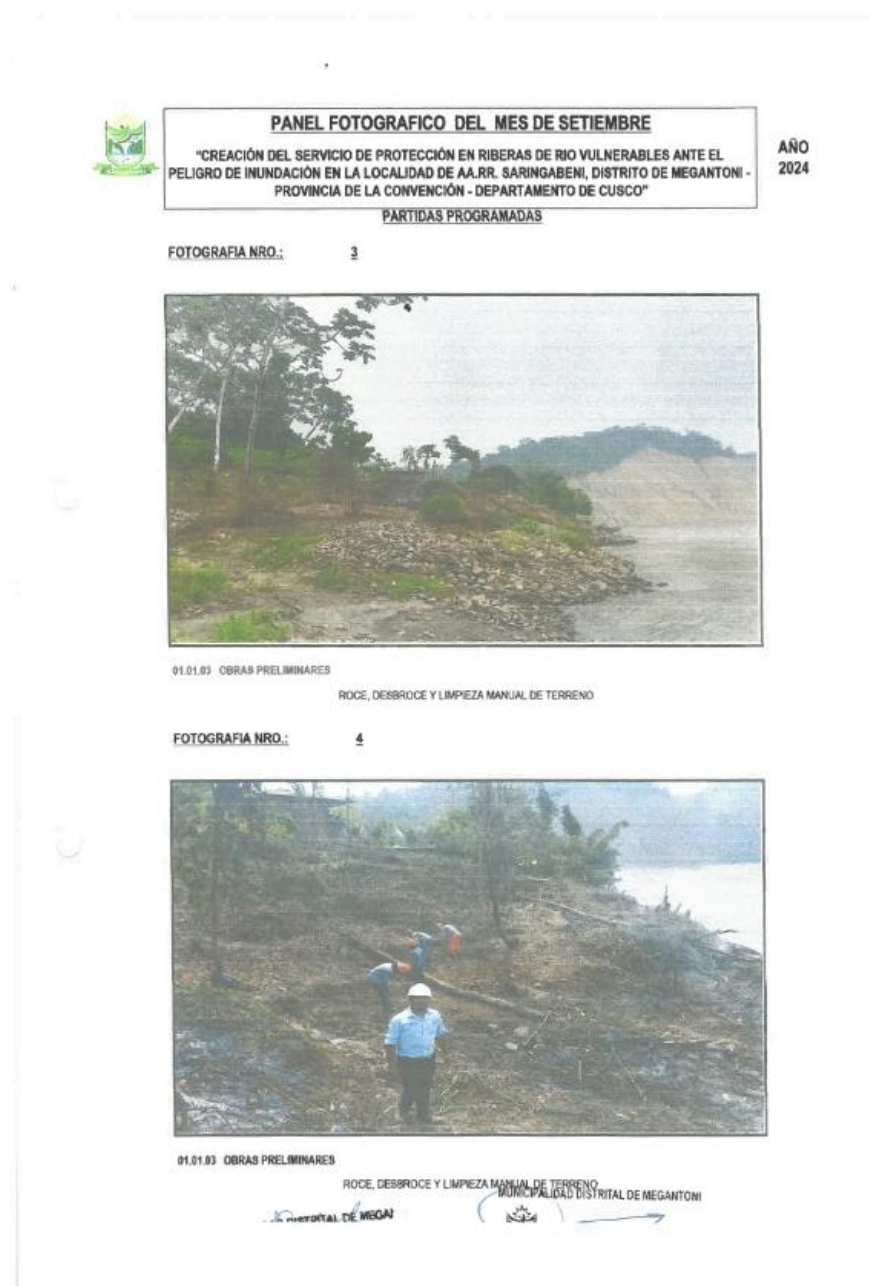

PANEL FOTOGRAFICO DEL MES DE SETIEMBRE

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE AA.RR. SARINGABENI, DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

AÑO 2024

PARTIDAS PROGRAMADAS

FOTOGRAFIA NRO.: 3

01.01.03 OBRAS PRELIMINARES

ROCE, DESBROCE Y LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO

FOTOGRAFIA NRO.: 4

01.01.03 OBRAS PRELIMINARES

ROCE, DESBROCE Y LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

OCT-2024

3. EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

FECHA DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

INICIO:	09/09/2024
CULMINACIÓN:	06/04/2025

AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN (i)

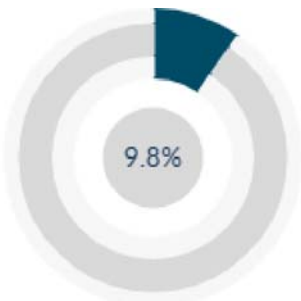

AVANCE DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN (i)

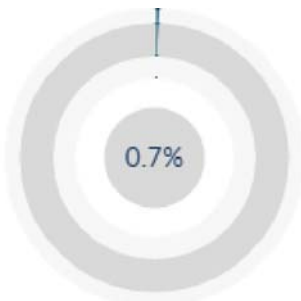

Fecha de declaración: 28/11/2024

VER DETALLE DEL AVANCE:

VARIACIONES DEL COSTO ACTUALIZADO (S/ MM)

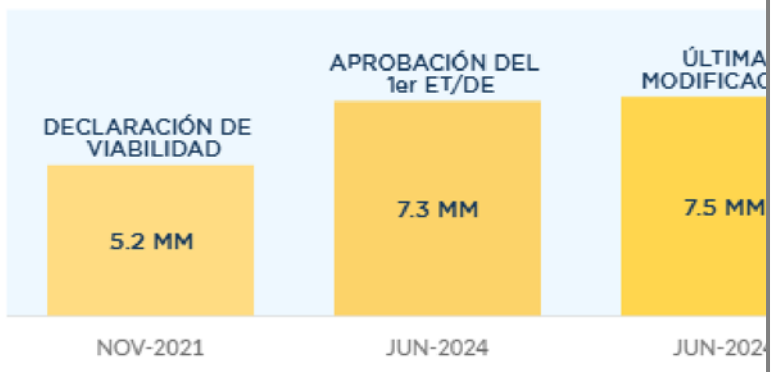

Variación	Porcentaje (%)
Respecto a la viabilidad	45% (S/ 2.3 MM)

SITUACIÓN

[29/11/2024] ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CON RESLUCION DE APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO RGIDT N° 0206-2024-GIDT- inicio de ejecucion fisica de la obra 09 de setiembre del 2024, fecha de termino de obra. valorizacion del mes de octubre monto acumulado s/ 44,213.45 porcentaje 0.68% avanve fisico se encuentra paralizado desde el 9 de noviembre de 2024. no se prevé su reinicio en el presente año fiscal debido a factores climatológicos, específicamente intensas lluvias que paralizan las actividades de la obra y dificultan el traslado de materiales vía fluvial, generando un desabastecimiento de materiales y retrasos conforme al cronograma de ejecución. Por lo expuesto, y considerando las incidencias que enfrenta el proyecto, la Gerencia DE Infraestructura y Desarrollo Territorial, en calidad de unidad ejecutora de inversiones (UEI), otorga la libre disponibilidad del monto de s/ 246,448.51, ya que no será posible ejecutar en su totalidad la asignación presupuestal PIM 2024.

PROBLEMÁTICA - RIESGO EN LA FASE DE EJECUCIÓN

4. EJECUCIÓN FINANCIERA

AVANCE FINANCIERO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN

COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO:	S/ 7,475,711
DEVENGADO ACUMULADO:	S/ 1,122,798
PRIMER DEVENGADO:	AGO-2022
ULTIMO DEVENGADO:	DIC-2024

% DE AVANCE ACUMULADO

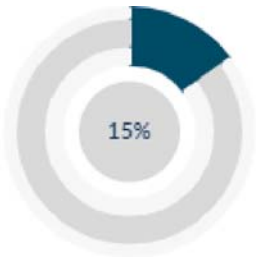

HISTÓRICO DEL DEVENGADO DE LA INVERSIÓN (S/ MM

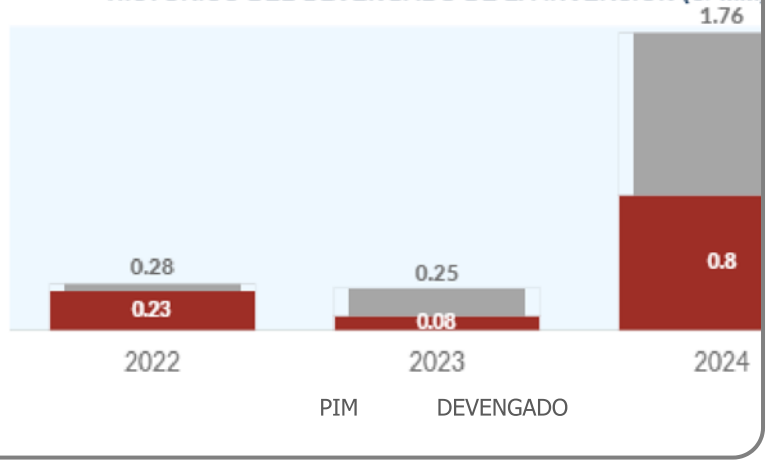

AVANCE FINANCIERO DE LA INVERSIÓN 2024

PIM 2024 (a):	S/ 1,764,041
DEVENGADO 2024 :	S/ 809,033
PROGRAMACION FINANCIERA ACTUALIZADA (b):	S/ 1,530,184
DEFICIT O SALDO (a-b):	S/ 233,857

% DE AVANCE PIM 2024

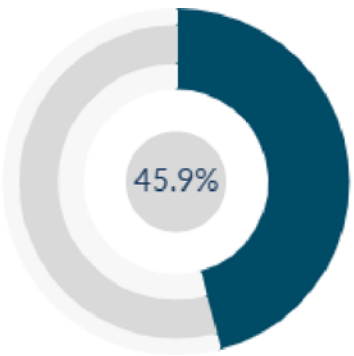

PROGRAMACIÓN FINANCIERA ACUMULADA (S/ MM)

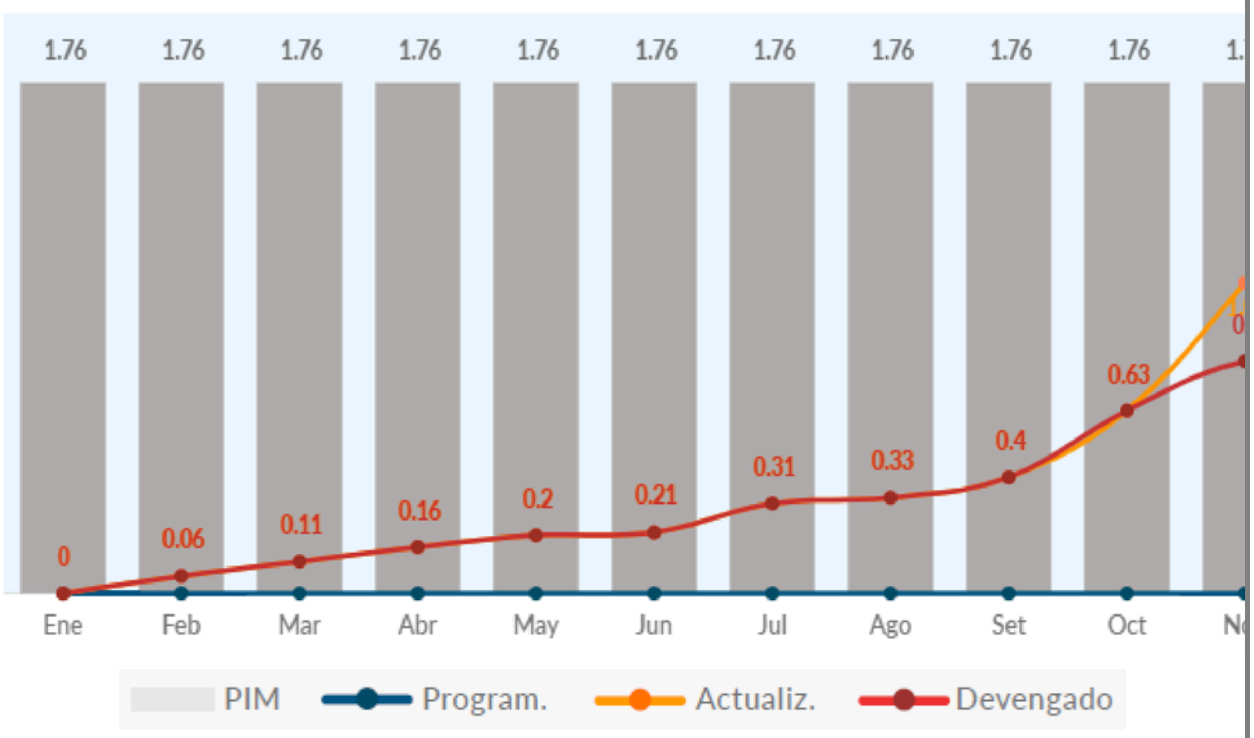

EJECUCIÓN FINANCIERA 2024 (S/)

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Prog. Financ. Inicial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Prog. Financ. Actualizada	-	61,044	49,011	46,090	41,160	9,757	98,967	19,100	77,147	225,316	445,001	457,592	1,530,184
Devengado	-	61,044	49,011	46,090	41,160	9,757	98,967	19,100	77,147	225,316	167,641	13,800	809,033

ENLACES DE INTERES:

Transparencia Económica

Formato N°8

SSI

INFORMACIÓN DEL AVANCE DE LA INVERSIÓN

Código Único:	2534565	Tipo de Inversión:	PROYECTO DE INVERSION
Nombre de la Inversión:	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE AA.RR SARINGABENI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO	Modalidad de Ejecución:	ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ESTIMACIÓN DEL AVANCE DE LA INVERSIÓN

% Avance de la Ejecución de la Inversión	9.77 %	% Avance Físico de la Inversión	0.72 %	Fecha de Declaración	28/11/2024

Nº	Producto / componente	Costo total actualizado	Avance			
			%		Costo	Comentario
1	Estabilidad de taludes de las riberas de los cauces.	6,105,332		0.72%	44,213	
2	Usuarios de los servicios están organizados	39,019		0%	0	
3	GESTION DEL PROYECTO	190,312		0.72%	1,369	
4	EXPEDIENTE TÉCNICO	668,217		100%	668,217	
5	EXPEDIENTE TECNICO COVID	0		0%	0	
6	SUPERVISIÓN	271,874		0.72%	1,958	
7	SUPERVISIÓN COVID	0		0%	0	
8	LIQUIDACIÓN	54,375		0%	0	
Total		7,329,129			715,757	

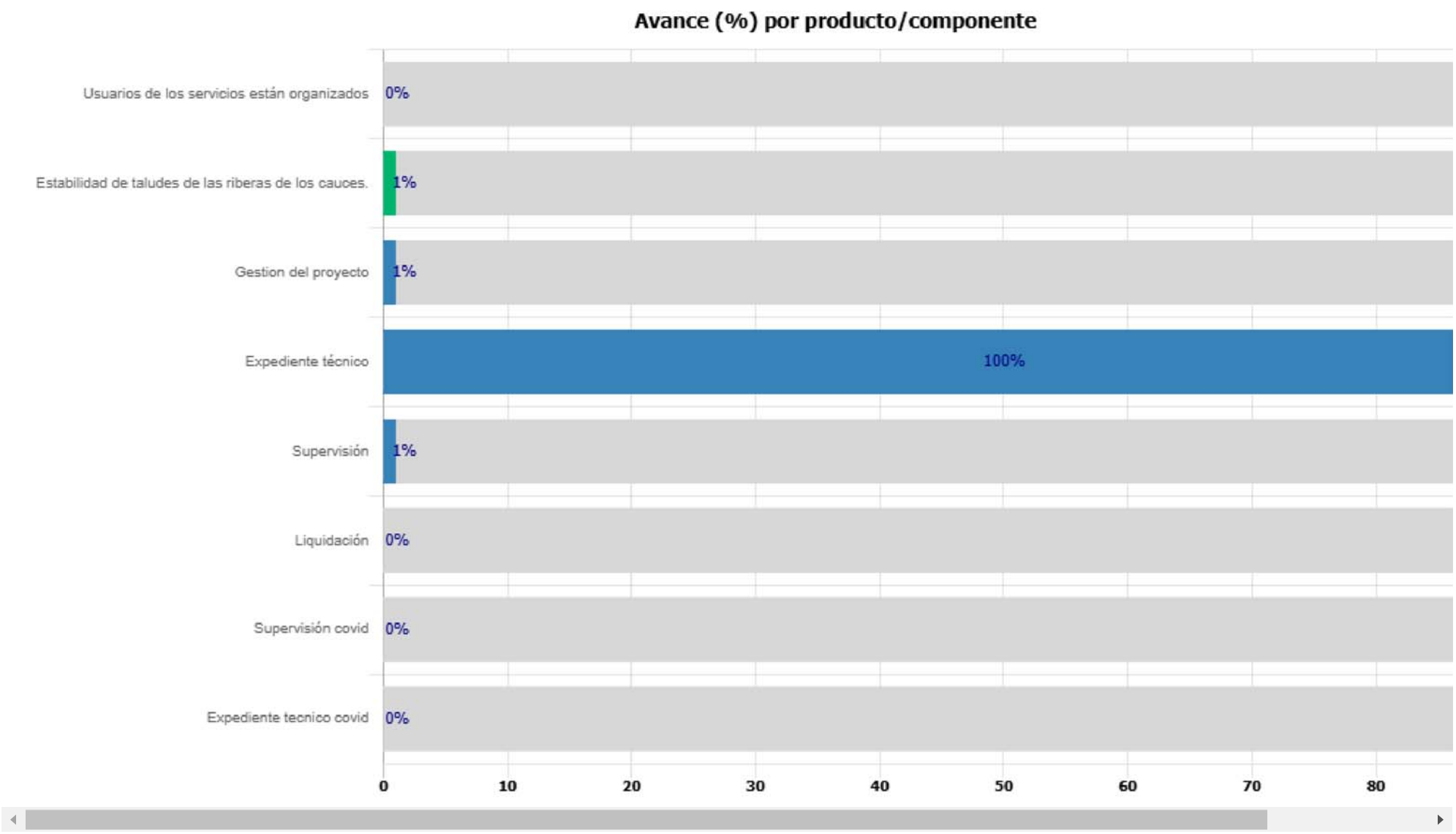

Anexo N° 03

Registro del Proyecto en el Sistema de Sistema de Información de Obras Públicas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Opciones

Datos de la obra

Resumen ejecutivo

Cuaderno de obra dig

Datos generales

Datos de preparación

Datos de ejecución

Datos de cierre

Línea de tiempo

Seguimiento

Informes de control

Control social

Procesos de selecci

Ejecución financiera

Participa

Mostrar comentarios

Registra un comenta

Registra una denunc

Imprimir

Detalles del avance de obra

CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE AA.RR SARINGABENI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Mes y año de avance	Estado durante el mes
OCTUBRE 2024	En ejecución

Tipo de paralización	Fecha de inicio de paralización	Número de días paralización
		0

Causal

% Avance físico Programado	% Avance físico Real	Avance valorizado Programado	Avance valorizado Real
4.95%	0.72%	S/ 369,786.68	S/ 39,126.95

% de ejecución financiera	Monto de ejecución financiera
11.51%	S/ 860,827.89

Comentarios avance físico
OBRA EN EJECUCION SE CONTINUAN CON LOS TRABAJOS, LA VALORIZACION ES A CD.

Comentarios avance valorizado
OBRA EN EJECUCION SE CONTINUAN CON LOS TRABAJOS, LA VALORIZACION ES A CD.

Documento(s) adjuntas

N°	Archivo - Documento adjunto	Acción
1	03 FICHA TECNICA.pdf	Ver
2	05 RESUMEN DE VALORIZACION.pdf	Ver

Imágenes adjuntas

N°	Archivo - Documento adjunto	Acción
1	04 PANEL FOTOGRAFICO_KM_36724111518061_002.jpg	Ver
2	04 PANEL FOTOGRAFICO_KM_36724111518061_003.jpg	Ver
3	04 PANEL FOTOGRAFICO_KM_36724111518061_001.jpg	Ver

nto transferencia

Acta entrega

Ver

Siguiente Último

Detalles del avance de obra

CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE AA.RR SARINGABENI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Mes y año de avance	Estado durante el mes
OCTUBRE 2024	En ejecución

Tipo de paralización	Fecha de inicio de paralización	Número de días paralización
		0

Causal

% Avance físico Programado	% Avance físico Real	Avance valorizado Programado	Avance valorizado Real
4.95%	0.72%	S/ 369,786.68	S/ 39,126.95

% de ejecución financiera	Monto de ejecución financiera
11.51%	S/ 860,827.89

Comentarios avance físico
OBRA EN EJECUCION SE CONTINUAN CON LOS TRABAJOS, LA VALORIZACION ES A CD.

Comentarios avance valorizado
OBRA EN EJECUCION SE CONTINUAN CON LOS TRABAJOS, LA VALORIZACION ES A CD.

Documento(s) adjuntas

N°	Archivo - Documento adjunto	Acción
1	03 FICHA TECNICA.pdf	Ver
2	05 RESUMEN DE VALORIZACION.pdf	Ver

Imágenes adjuntas

N°	Archivo - Documento adjunto	Acción
1	04 PANEL FOTOGRAFICO_KM_36724111518061_002.jpg	Ver
2	04 PANEL FOTOGRAFICO_KM_36724111518061_003.jpg	Ver
3	04 PANEL FOTOGRAFICO_KM_36724111518061_001.jpg	Ver

PANEL FOTOGRAFICO DEL MES DE SETIEMBRE

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE AA.RR. SARINGABENI, DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

AÑO 2024

PARTIDAS PROGRAMADAS

FOTOGRAFIA NRO.: 1

01.01.01.02 CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA

LIMPIEZA DE TERRENO F/MANUAL

FOTOGRAFIA NRO.: 2

01.01.01.02 CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA

LIMPIEZA DE TERRENO F/MANUAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Ing. César Domínguez Villa

CIP N° 191766

00000827

PANEL FOTOGRAFICO DEL MES DE SETIEMBRE

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE AA.RR. SARINGABENI, DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

AÑO 2024

PARTIDAS PROGRAMADAS

FOTOGRAFIA NRO.: 3

01.01.03 OBRAS PRELIMINARES

ROCE, DESBROCE Y LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO

FOTOGRAFIA NRO.: 4

01.01.03 OBRAS PRELIMINARES

ROCE, DESBROCE Y LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

DISTRITAL DE MEGA